

# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# Municipalidad de Pucón

Número de Informe: 996/2015 21 de diciembre de 2015





REF.: N° W2590/2015 A.T. N° 465/2015 INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 996, DE 2015, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO. 2 1 DIC. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, una persona que solicita reserva de identidad, requiriendo que se investigue en la Municipalidad de Pucón, diversas situaciones que estima irregulares, las que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### **ANTECEDENTES**

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia efectuada por el recurrente, quien solicita se revise el contrato de concesión de espacio público suscrito entre el municipio de Pucón con el restaurant La Playa, por cuanto no se habrían recaudado los derechos de arriendo y patente de alcoholes. Luego, indica la existencia de derechos municipales y permisos provisorios impagos por parte de locatarios de la feria artesanal ubicada en calle Ansorena, al costado del gimnasio municipal, y sobre servicios básicos que son pagados por el municipio y no por los contribuyentes que allí se encuentran.

A su vez, señala que por más de dos años la Municipalidad de Pucón ha nombrado a don Daniel Durán Gutiérrez en calidad de subrogante en el cargo de director del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, no cumpliendo con los requisitos para esa función, sin proveer dicha plaza mediante el concurso público respectivo.

Finalmente, el denunciante indica que el municipio habría celebrado un convenio con la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile, para la realización del Ironman en la comuna de Pucón, adeudándose los derechos correspondientes a los periodos anteriores al año 2015.

#### **METODOLOGÍA**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, así como también se realizó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley, y a la resolución afecta N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, obtención de evidencias en terreno, y otras acciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR RICARDO BETANCOURT SOLAR CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA PRESENTE



Conforme a lo dispuesto en la citada resolución N° 20 de 2015, las observaciones que se formulen, serán calificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, y por su parte, serán Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

Luego, es preciso mencionar que, mediante oficio N° 8.115, de 2015, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de Pucón, el Preinforme de Observaciones N° 996, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1.189, de 2015, de dicha entidad.

#### **ANÁLISIS**

Cabe señalar, que la última documentación de respaldo relacionada con la presente investigación, fue proporcionada por el administrador municipal, señor Rodrigo Ortiz Schneier, siendo puesta a disposición de esta Sede Regional el 29 de septiembre de 2015, en respuesta a la solicitud de información enviada por correo electrónico el día 25 del mismo mes y año.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, entrevistas sostenidas, información proporcionada por la Municipalidad de Pucón y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre concesión de espacio de playa de Pucón a don Carlos Moncada Campos.

El recurrente denuncia que en la sesión del concejo municipal del día 6 de agosto de 2015, se estableció que el concesionario del local 77, de la playa de Pucón, bien nacional de uso público, mantiene pendiente de pago los derechos de concesión por la suma de \$7.500.000, correspondiente a la cuota del año 2014, cuyo incumplimiento, conforme contrato, implicaría el término de dicho acuerdo.

Sobre el particular, se debe hacer presente que esta Entidad de Control, conociendo de una presentación similar, se encuentra realizando una Investigación Especial -N° 805, de 2015-, sin perjuicio de ello, las diligencias practicadas en la presente fiscalización permitieron constatar los pagos de patentes y concesión asociados a dicho contribuyente, es así que mediante las órdenes de ingresos N°s 232558 y 232559, ambas de 10 de agosto de 2015, por un total de \$206.690, se acredita el pago de la patente de alcoholes del primer y segundo semestre de 2015, del ROL 40661, por restaurant diurno.

Asimismo, mediante las órdenes de ingresos N°s 233314 y 233315, de 28 de agosto de 2015, se acredita el pago de la patente de alcoholes del primer y segundo semestre de 2015, por la suma de \$188.979, asociada al ROL 40662, que corresponde al restaurant nocturno, y además con la orden de ingreso N° 233567, por \$7.803.156, de igual fecha, se documenta el pago de la segunda



cuota de la concesión, cuyos derechos debían ser pagados al municipio al 31 de diciembre 2014.

Así entonces, en mérito de lo expuesto, debe desestimarse la presentación del recurrente en lo relativo a la falta de pago de los derechos por concesión y patente comercial del señalado contribuyente, sin perjuicio de la falta de oportunidad de dichas recaudaciones, en incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 27, letra b), número 7, de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en concordancia con el inciso primero del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, que establecen, en síntesis, que es competencia de la unidad de administración y finanzas del municipio, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

2. Sobre arriendo de locales comerciales en inmueble de propiedad municipal.

Se denuncia que existe una feria artesanal de propiedad del municipio, ubicada en calle Miguel Ansorena de Pucón, a un costado del gimnasio municipal, cuyos derechos, patentes comerciales y rentas de arrendamiento se encontrarían impagos, y que el contrato de arriendo con el señor Espinoza habría caducado el 15 de junio de 2015. Por último, se expone que los locatarios no estarían pagando los correspondientes servicios básicos.

Sobre el particular, cabe señalar que según lo dispuesto en el artículo 5°, letra c) de la citada ley N° 18.695, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna constituye una de las atribuciones esenciales de las municipalidades. En similares términos, el artículo 63, letra f) de la aludida ley, dispone que entre las atribuciones del alcalde está la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna en conformidad a la ley.

Ahora bien, específicamente en cuanto a la facultad de arrendar los bienes inmuebles municipales, cabe hacer presente que el artículo 34 de la referida ley, establece, como limitación a la citada facultad de administración, que sólo podrán ser enajenados, gravados o arrendados en caso de necesidad o utilidad manifiesta, previendo el procedimiento de remate público en el caso de las enajenaciones, y el artículo 65, letra e), dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para arrendar por un plazo superior a cuatro años bienes inmuebles municipales.

A su vez, como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes Nºs 38.010, de 2002 y 4.179, de 2003, en materia de arriendo de bienes raíces municipales la ley no contempla la exigencia de que el respectivo contrato se celebre previa licitación pública, sino únicamente que cuente con el acuerdo del concejo si su duración es mayor a cuatro años y que se trate de un caso de utilidad manifiesta, la que debe estar debidamente acreditada y consignada en el acto respectivo, todo ello con la finalidad de resguardar el patrimonio municipal.

Por último, conviene recordar que de conformidad con lo precisado, entre otros, en el dictamen N° 72.131, de 2014, de esta



Entidad Fiscalizadora, la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Precisado lo anterior, las diligencias realizadas permitieron constatar que mediante los decretos alcaldicios N°s 1.851 y 2.848, ambos de 2012, y 1.674 de 2014, la municipalidad de Pucón aprobó veinte contratos de arrendamiento con distintos miembros del sindicato de trabajadores independientes, artesanos, comerciantes establecidos e itinerantes de la comuna de Pucón, y por decreto municipal N° 710, de 18 de marzo de 2015, se aprueba el contrato de arriendo con doña Blanca Carrillo Manosalva, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1.

Sobre el particular, se determinó que los veintiún (21) convenios contienen iguales cláusulas, y en ese contexto la primera de ellas establece que el municipio es propietario del inmueble donde funciona el gimnasio municipal, ubicado en calle Miguel Ansorena N° 190, donde existe un espacio sin construcción de 872,63 metros cuadrados, donde se emplazará un centro comercial artesanal, denominado "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región".

Añade, su numeral segundo, en lo que interesa, que parte del inmueble será denominado como un local, singularizado con un número, destinado para la venta de artesanía y/o productos similares, y que el canon de arriendo será de una unidad de fomento semestral pagadero dentro de los cinco primeros días del periodo respectivo, en la tesorería de la municipalidad.

La cláusula cuarta establece que los locales que se emplazarán deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales, en plano que será considerado y aprobado por la Alcaldía. Precisa, dicha obligación, que la construcción en general del "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región", salvo el local N° 1, fue financiado totalmente por el sindicato.

Luego, su cláusula décimo segunda, establece que los baños públicos serán administrados por el sindicato, como también serán de cargo del sindicato la construcción, ejecución e implementación de las obras respectivas y su cláusula décimo sexta señala, que no se autoriza al arrendatario a subarrendar los locales que se emplazarán en el "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región".

Asimismo, la cláusula vigésima primera establece, en lo que interesa, en su letra f), que se debe mantener al día el pago de los gastos comunes, tales como, agua, electricidad, teléfono, gas, aseo y otros que se establezcan en el respectivo contrato de arrendamiento.

Al respecto, se constató la existencia de 21 contratos de arriendos asociados a dicha feria artesanal, cuya vigencia rige para quince de ellos desde el 12 de junio de 2012, cuatro desde el 1 de noviembre de 2012, y uno



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde el 22 de abril de 2014, todos con fecha de término al 30 de junio de 2015, y un último contrato con fecha de vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Sobre el particular, las diligencias practicadas permitieron observar las siguientes situaciones:

a) Se verificó que los 21 contribuyentes que arriendan locales comerciales en el centro comercial artesanal "Pueblito culturalartes del sur, Pucón, IX Región", al día 29 de septiembre de 2015, se encuentran al día con sus pagos por concepto de arriendo y patentes comerciales correspondientes a los periodos anteriores al año 2015, lo cual fue ratificado por el señor Clemente Carrasco Godoy, Jefe del Departamento de Rentas y Patentes de Pucón, mediante certificado S/N de 29 de septiembre de 2015, por tanto, en mérito de lo expuesto, debe desestimarse, en este aspecto, la presentación del recurrente. Ver anexo N° 1.

Miguel Ángel Espinoza Vargas habría caducado el 15 de junio de 2015, se constató que tanto dicho acuerdo de voluntades, como otros 19 contratos, regían hasta el 30 de junio de 2015, encontrándose vencidos, lo que fue ratificado por el administrador municipal de Pucón mediante el oficio N° 27, de 28 de septiembre de 2015, en el cual señala que esos acuerdos se encuentran en proceso de renovación, proponiendo la comisión de fomento del concejo municipal, como nueva fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

En su escrito de respuesta, la autoridad edilicia señala que el día 4 de noviembre de 2015, se suscribieron los 19 contratos renovando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015, documentos que fueron aprobados mediante el decreto alcaldicio N° 3.046, de 2015. Agrega, que a partir del mes de enero de 2016 el municipio evaluará una eventual continuidad y el monto del pago de los derechos municipales, lo cual será resuelto en su oportunidad.

Por último, acompaña a su respuesta copia de un contrato -dado que la totalidad de ellos contienen iguales cláusulas- y, el respectivo decreto que los aprueba.

Considerando que la situación advertida ha sido regularizada, la observación se entiende subsanada.

c) Se constató que los veintiún locatarios no han pagado los servicios de consumo de agua y electricidad durante el tiempo de vigencia de sus contratos, conforme lo establece la letra f) de cláusula vigésima primera de cada uno de los convenios de arriendo.

En este contexto, el señor Espinoza Vargas, presidente del sindicato de trabajadores independientes artesanos, comerciantes, establecidos e itinerantes, señaló en declaración voluntaria de 28 de septiembre de 2015, ante este Órgano de Control, que el inmueble no cuenta con remarcadores y/o medidores de agua y de luz por cada local comercial, producto de lo cual no han dado cumplimiento con esa obligación contractual.



Agrega, que durante el primer trimestre del año 2013, se instalaron remarcadores de dichos servicios para la totalidad de los locales, con la finalidad de que el municipio cobrara el monto de los servicios asociados, insistiendo por carta de 19 de febrero de 2015, dirigida al administrador municipal, regularizar dicha situación, lo que no se ha concretado.

A su turno, el administrador municipal manifestó mediante ordinario N° 27, de 28 de septiembre de 2015, que el municipio a través de la oficina de deportes se encuentra recopilando los estados de los remarcadores cada dos meses, y dicho cobro se realizará en los próximos días.

Así entonces, se comprobó que la Municipalidad de Pucón ha pagado a las empresas del rubro, la totalidad de los consumos de agua y electricidad asociados a dicho centro comercial por un monto de \$20.370.283, por el periodo enero 2014 a septiembre 2015, no siendo posible determinar a través del examen de los respaldos documentales, la parte de los servicios de cargo de los locatarios, por cuanto el aludido inmueble municipal cuenta con un solo medidor para el consumo de agua y electricidad. Ver detalle en anexo N° 2.

MONTO \$
8.699.350
11.670.933
20.370.283

Fuente: Decretos de pago de la Municipalidad de Pucón.

Respecto al pago de servicios básicos, el municipio informa que mediante los ordinarios Nºs 976 de 30 de septiembre y 1.154, de 26 de noviembre, ambos de 2015, el administrador municipal solicitó al presidente del Sindicato, los cobros de los servicios de consumo de energía eléctrica por los montos de \$962.604 y \$134.478, respectivamente, donde el primero de ellos dice relación al periodo que considera la instalación de los respectivos remarcadores hasta el día 29 de septiembre de 2015, y el segundo hasta el 29 de octubre de 2015.

Al respecto, el municipio acompaña copia de la orden de ingreso N° 236853, de 6 de noviembre de 2015, que acredita un abono por la suma de \$525.001, de parte de los arrendatarios, quedando a la fecha un saldo pendiente de pago.

En relación a los consumos de agua, el Alcalde informa que a la fecha no se han realizado cobros, debido a que los remarcadores presentaron inconvenientes, por tal motivo se está efectuando un análisis entre los consumos y pagos realizados, antes del inicio de la feria, para poder determinar el sobreconsumo de dicho servicio y así proceder a los cobros respectivos.

Si bien el municipio informa haber adoptado acciones en relación a lo objetado, las medidas se encuentran en proceso, manteniéndose por tanto la observación hasta verificar la efectividad de lo comprometido.

d) Se comprobó que durante el período diciembre de 2014 a marzo de 2015, ocho contribuyentes ocuparon locales municipales



en la feria artesanal ubicada en calle Ansorena N° 190, sin el respaldo de un contrato de arriendo, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE NOMBRE	DUN
_1	Geraldín Vergara Quezada	RUN
2	Angélica Alister Campo	<del>  -</del>
3	Sergio Bustamante Bustamante	<del>-</del> -
4	Karina Aburmán Muñoz	<del>  -</del> -
_5	Pabla Antinao Mayorga	<del> </del>
6	Rodrigo Hinostroza Delgado	<del></del>
_7	María Yeny Paula Fernández	<del></del> -
8	Catalina Díaz Cisternas	
Fuer	nte: Certificado de 29 de sentiembre do 2015	

Fuente: Certificado de 29 de septiembre de 2015, del Jefe de Rentas y

Patentes de la Municipalidad de Pucón.

Al respecto, el señor Espinoza Vargas, presidente del aludido sindicato, manifestó en la antes indicada declaración voluntaria de 28 de septiembre de 2015, que existen en dicha feria artesanal 21 locales y 8 módulos comerciales, siendo estos últimos construidos con recursos del sindicato, encontrándose disponibles para ser arrendados a terceros.

Agrega, diciembre 2013 a marzo de 2014, y diciembre de 2014 a marzo 2015, arrendaron que durante directamente los ocho módulos, percibiendo en cada ocasión la suma de \$4.800.000, que fueron administrados por el sindicato y utilizados para la mejora de los locales comerciales del centro comercial, entre otros, situación que incumple lo consignado en la cláusula décima sexta de los convenios celebrados entre las partes, en cuanto a que no se autoriza al arrendatario a subarrendar los locales que se emplazarán en el "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región".

Sobre el particular, la autoridad edilicia adjunta a su respuesta copia del ordinario N° 31, de 30 de noviembre de 2015, dirigido al presidente de la feria "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región", por medio del cual les notifica que la utilización de bienes comunes que estarían subarrendados a terceros, por parte de esa agrupación, infringe las cláusulas de los contratos suscritos entre las partes, por lo tanto, les solicitó la restitución de los mencionados espacios en un plazo no superior a los 15 días, caso contrario el municipio procedería a la clausura de los mismos y al desarme de dichos módulos.

Si bien el municipio informa haber impartido instrucciones en relación a lo reprochado, las medidas se encuentran en proceso, procediendo a mantener la observación hasta verificar la efectividad de lo comprometido.

Se advirtió que la solicitud de permiso e) de edificación del centro comercial "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región", singularizada bajo el expediente N° 363/2012, fue ingresada al municipio el día 17 de diciembre de 2012, por don Miguel Espinoza Vargas, presidente del sindicato de trabajadores independientes, artesanos, comerciantes establecidos e itinerantes de la ciudad y comuna de Pucón.



Luego, mediante el oficio Nº 121 del 18 de febrero de 2013, la Dirección de Obras del municipio, informa las observaciones del mentado expediente, el cual fue retirado por el señor Espinoza Vargas, el día 1 de marzo de 2013.

Ahora bien, de los antecedentes examinados no se advierte que el señor Espinoza Vargas haya concluido la tramitación del permiso de edificación, por tanto, las construcciones realizadas en el centro comercial en comento, no cuentan con dicho permiso, lo cual fue ratificado por la directora de obras de la Municipalidad de Pucón, en correo electrónico de 25 de septiembre de 2015.

Lo anterior, infringe la cláusula cuarta de los respectivos contratos, los cuales prescriben que los locales que se emplazarán deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales, en plano que será considerado y aprobado por la Alcaldía.

En el oficio de respuesta, esa entidad fiscalizada no se pronuncia al respecto, por lo que corresponde mantener lo observado.

3. Sobre designación de subrogante en el cargo de director del Departamento de Educación de Pucón, DAEM.

El recurrente denuncia que por más de dos años la Municipalidad de Pucón ha nombrado a don Daniel Durán Gutiérrez en calidad de subrogante en el cargo de director del DAEM, no cumpliendo con los requisitos para esa función, además de no proveer dicha plaza mediante el concurso público respectivo.

Sobre el particular, cabe indicar que la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, no reconoce las figuras jurídicas de subrogancia y suplencia, como modalidades de reemplazo, por lo que en el evento de que un empleo sujeto a dicho ordenamiento legal no sea ejercido efectivamente por su titular, debe disponerse un nombramiento en calidad de contratado de reemplazo, acorde con lo dispuesto en los artículos 25, inciso final, y 26, inciso final, del citado texto legal.

Ahora bien, el inciso final del artículo 26 de la anotada ley, dispone que los docentes a contrata podrán desempeñar funciones directivas; y, además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso tercero, del mismo cuerpo normativo, tendrán la calidad de contratados los que cumplan, entre otras, labores transitorias o de reemplazo de titulares.

En tal sentido, cabe agregar que los artículos 33 y 34 F, de la citada normativa, señalan que en caso que sea necesario reemplazar al director del establecimiento y al jefe del Departamento de Educación Municipal, respectivamente, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso.



Al respecto, cabe aclarar que de acuerdo al criterio establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenido, entre otros, en el dictamen N° 68.799, de 2011, atendido que es el personal docente en calidad de contratado quien puede desempeñar labores de reemplazo de titulares -como sucede en la hipótesis que se analiza el cargo de director del DAEM-, aquellas funciones no pueden ser ejercidas por un docente titular.

Precisado lo anterior, se examinaron los registros del sistema de postulación de Alta Dirección Pública, del banner concursos finalizados de la página web del Servicio Civil, en donde se constató el concurso N° 2.253, denominado "Jefe Departamento de Administración de Educación Municipal de Pucón", de 14 de julio de 2013, cuyo historial consigna, en lo que interesa, que el día 25 de noviembre del citado año, se seleccionó al candidato señor Oscar Enrique Villar Brevis, sin embargo, el día 4 de febrero de 2014, la autoridad comunal declaró desierto el mentado concurso, en razón a que el profesional rechazó el nombramiento.

En ese contexto, y en atención al principio de continuidad del servicio, según consta en los decretos alcaldicios N°s 739 y 368, de 12 de marzo de 2013 y 4 de febrero de 2014, respectivamente, se designaron como subrogantes a don Harold Manríquez Sandoval y don Daniel Durán Gutiérrez, respectivamente, siendo el primero directivo titular grado 8, de la planta directivos del municipio y el segundo docente de aula titular de la Escuela G-799.

Sobre el particular, el señor Manríquez Sandoval fue designado por los meses de enero y febrero de 2014 y el señor Durán Gutiérrez, a partir del 4 de febrero de 2014, y a la fecha, se encuentra desempeñando la función de director subrogante del DAEM, hasta que se realice el llamado para proveer el cargo.

Por su parte, el administrador municipal de Pucón mediante oficio N° 27, de 28 de septiembre de 2015, informó que durante el mes de agosto de 2015, recibieron la visita de funcionarios del Servicio Civil, encargados del sistema de Alta Dirección Pública, con el objeto de iniciar el segundo llamado a concurso del cargo vacante de director del DAEM de Pucón, el cual en la actualidad se encuentra en proceso.

Precisado lo anterior, y según ya se ha señalado, y atendido que la ley N° 19.070, no reconoce las figuras jurídicas de subrogancia y suplencia, como modalidades de reemplazo, cabe indicar que las designaciones a que se ha hecho referencia se encuentran en contravención a la normativa y jurisprudencia citada, debiendo señalarse además, que dichas medidas se han mantenido hasta la presente data, esto es, habiendo transcurrido el plazo máximo señalado en los incisos finales de los ya referidos artículos 33 y 34 de la citada normativa para la vacancia del mencionado cargo (aplica dictamen N° 67.613, de 2014, de la Contraloría General).

En su respuesta, la autoridad comunal, adjunta copia del decreto alcaldicio N°1.387, de 3 de diciembre de 2015, por medio del cual se deja sin efecto el decreto N° 368, de 2014, que nombra al señor Durán Gutiérrez como director subrogante del DAEM de Pucón.



Sin embargo, el Alcalde acompañó copia del decreto exento N° 1.388, de igual fecha, por medio del cual se nombra como director de reemplazo del DAEM de Pucón, al señalado funcionario, hasta que se resuelva el concurso que se encuentra singularizado bajo el N° 2.639, de fecha 8 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

De esta manera, cabe indicar que la ley N° 19.070, no reconoce las figuras jurídicas de la subrogancia y la suplencia, como modalidades de reemplazo, por lo que en el evento de que un empleo sujeto a dicho ordenamiento legal no sea ejercido efectivamente por su titular, debe disponerse un nombramiento en calidad de contratado de reemplazo, acorde con lo dispuesto en los artículos 25, inciso final, y 26, inciso final, del citado texto legal.

En este punto, cabe aclarar que de acuerdo al criterio establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenido, entre otros, en el dictamen N° 68.799, de 2011, atendido que es el personal docente en calidad de contratado quien puede desempeñar labores de reemplazo de titulares -como sucede en la hipótesis que se analiza el cargo de director del DAEM-, aquella función no puede ser ejercida por un docente titular.

Precisado lo anterior, corresponde mantener la observación realizada, por cuanto la designación del señor Durán Gutiérrez se encuentra en contravención a la normativa y jurisprudencia citada, por lo tanto, el municipio deberá regularizar dicha situación e informar el resultado del concurso del cargo de Director.

4. Sobre convenio denominado Ironman 70.3 Pucón Chile, suscrito entre la Municipalidad de Pucón y la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile.

En relación a que la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile, en adelante la Fundación, adeudaría al municipio de Pucón dineros por concepto de los derechos del Ironman de Pucón, por un periodo de tres años, se constató que con fecha 9 de noviembre de 2010, la Municipalidad de Pucón suscribió con la referida Fundación un convenio para la realización del evento en comento, el que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 28, de 10 de enero de 2011.

Dicho acuerdo, establece en su cláusula cuarta que la Fundación es la dueña y titular exclusiva de los derechos e imagen del Ironman 70.3 Pucón Chile, y asimismo, de la exclusividad para organizar, realizar el mentado evento y comercializar, difundir, transmitir y editar todo tipo de publicidad asociada a este.

Agrega, el numeral quinto del convenio, que las partes han acordado desarrollar el evento denominado Ironman 70.3 Pucón-Chile, en la comuna de Pucón, durante el periodo comprendido entre los años 2011 a 2015.

Por su parte, la cláusula octava del acuerdo de voluntades indica que la Fundación pagará a la Municipalidad de Pucón, como derechos municipales para la realización del evento en las ediciones señaladas, la suma de



\$15.000.000, correspondiente a los certámenes de los años 2011 y 2012; y \$10.000.000, por cada una de las tres ediciones anuales posteriores, esto es, por los años 2013, 2014 y 2015, totalizando así la suma de \$45.000.000.

En este contexto, se verificó la orden de ingreso municipal N° 143162, de 27 de abril de 2011, por un monto de \$7.500.000, correspondiente al 50% del monto establecido para el desarrollo del evento de los años 2011 y 2012.

Luego, mediante ordinario N° 276, de 5 de agosto de 2015, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pucón remitió a la aludida Fundación, para su respectivo pago, las facturas exentas N°s 538, 539, 540 y 542, todas del día 5 de agosto de 2015, que totalizan \$37.500.000, correspondientes a la segunda cuota del evento año 2012, y a los años 2013, 2014 y 2015, conforme el siguiente detalle:

FACTURA N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
538	5 agosto 2015	7.500.000	Cuota año 2012
539	5 agosto 2015	10.000.000	Cuota año 2013
540	5 agosto 2015	10.000.000	Cuota año 2014
542	5 agosto 2015	10.000.000	Cuota año 2015
	TOTAL	37.500.000	

Fuente: Oficio N° 276 de 5 de agosto de 2015, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pucón

Lo expuesto, fue ratificado por la directora de administración y finanzas y por el administrador municipal, ambos de la Municipalidad de Pucón, mediante el certificado N° 112 y oficio N° 27, de 23 y 28 de septiembre de 2015, respectivamente, lo que implica que ese municipio ha dejado de percibir la suma de \$37.500.000 que legítimamente le correspondía provocando con ello un daño a su patrimonio.

En relación con ello, conviene reiterar lo precisado, entre otros, en el dictamen N° 72.131, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora, en cuanto a que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575.

Cabe precisar, que requerida información por este Órgano Contralor, a doña Ivonne Flores Gatica, sub gerente de Administración y Finanzas de la referida Fundación, mediante correos electrónicos de 22 y 29, de septiembre de 2015, respecto a los pagos realizados por dicha institución a la Municipalidad de Pucón, en el marco del convenio en comento, no se recibió respuesta.

La autoridad edilicia manifiesta al respecto, que con anterioridad a la fiscalización de la Contraloría, el municipio ya había realizado el proceso de cobro de los derechos respectivos, e indica que el aludido convenio se encuentra vigente hasta el año 2015 y, dado que este no contempla una fecha exacta



de pago el municipio entiende que no ha dejado de percibir los derechos municipales por concepto de la realización del evento en las ediciones señaladas.

Agrega, que de acuerdo a lo informado por la Fundación los pagos se harán efectivos en su totalidad durante el mes de diciembre de 2015, antes del término del contrato respectivo, conforme a correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2015, de don Guido Cornejo, Gerente Comercial de esa institución, que adjunta.

Termina exponiendo que en sesión ordinaria N°107, de 19 de noviembre de 2015, el concejo municipal de Pucón aprobó elaborar un nuevo convenio con la Fundación, por un periodo de 8 años.

Cabe señalar que del análisis de los antecedentes acompañados por el municipio, se verificó que el aludido correo electrónico de la Fundación no establece un plazo efectivo para el pago de los derechos municipales y, al no haberse concretado la extinción de dicha deuda, corresponde mantener la observación hasta verificarse el respectivo pago.

#### **CONCLUSIONES**

Atendidas las situaciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. En lo que respecta a lo observado en la letra c) del numeral 2, sobre arriendo de locales comerciales en inmueble de propiedad municipal, se comprobó que los arrendatarios de los locales municipales presentan deudas por concepto de consumo de servicios básicos, por consiguiente el municipio deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias para requerir el pago correspondiente por parte de cada uno de los locatarios, y acreditarlo documentadamente ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento del presente informe. (AC)

2. En relación a la observación consignada en el numeral 4, sobre convenio denominado Ironman 70.3 Pucón Chile, si bien el municipio emitió facturas de ventas exentas requiriendo el pago de los derechos adeudados por la Fundación, por la suma de \$37.500.000, no acreditó que el mentado contribuyente haya pagado efectivamente dicha suma de dinero, por consiguiente esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente la percepción de dichos derechos ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento del presente informe. (AC)

3. Sobre lo consignado en la letra e), del numeral 2, se constató que las construcciones realizadas en el centro comercial en comento no cuentan con sus permisos de edificación, debiendo por lo tanto la entidad fiscalizada, regularizar dicha omisión, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento. (C)

4. En cuanto a lo observado en la letra d), del numeral 2, referido al subarriendo de espacios comunes por parte del sindicato de la feria "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región", se constató que esa



agrupación infringió las cláusulas de los contratos suscritos con el municipio, y por tanto, la entidad auditada, deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de evitar situaciones como las descritas, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones. (C)

5. En lo que respecta a lo observado en el numeral 3, se comprobó que el municipio realizó el nombramiento del docente titular señor Durán Gutiérrez, como reemplazo en el cargo del DAEM de Pucón, designación que se encuentra en contravención de la ley N° 19.070 y de la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, no obstante ello, se encuentra realizando concurso del cargo mediante el sistema de Alta Dirección Pública.

En consecuencia, procede, por una parte, que ese municipio regularice el nombramiento en cuestión, a través del personal docente en calidad de contratado, quien puede desempeñar labores de reemplazo de titulares, y por otra, informar el resultado del concurso del cargo de Director ante este Organismo de Control en la etapa de seguimiento. (C)

6. Sobre lo indicado en el numeral 1, relativo a la concesión de espacio de playa de Pucón a don Carlos Moncada Campos debe desestimarse la presentación del recurrente en lo relativo a la falta de pago de los derechos por concesión y patente comercial del señalado contribuyente, sin perjuicio de la falta de oportunidad de dichas recaudaciones.

7. En lo que respecta a la letra a) del aludido punto 2, se verificó que los 21 contribuyentes que arriendan locales comerciales en la feria artesanal "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región", al 29 de septiembre de 2015, se encuentran al día con sus pagos por concepto de arriendo y patentes comerciales correspondientes a los periodos anteriores al año 2015, por tanto, debe desestimarse, en este aspecto, la presentación del recurrente.

8. En cuanto a la situación descrita en el numeral 2, letra b), se verificó que el municipio regularizó la renovación los contratos de los 19 contribuyentes que arriendan locales comerciales en la feria artesanal "Pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región", hasta el 31 de diciembre de 2015.

Finalmente, en relación a la conclusiones 1, 2, 3 y 5 se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando antecedentes de respaldo respectivo.

Transcríbase al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Pucén, y al fecurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Julio Cesar Lizana Diaz Jefe Inidad de Control Externo Contraforia Regional de La Araucania Contraforia General de la República



# ANEXO N° 1 NÓMINA DE ARRENDATARIOS CON CONTRATOS

N°	Nombre	Rut	Arriendo	Permiso municipal	Fecha término contrato arriendo	Fecha término permisos
1	Miguel Ángel Espinoza Vargas		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
2	Malbina Soraya Cereceda Troncoso	_	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
3	Rosana del Carmen Olave Gutiérrez		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
4	Blanca Sonia Godoy Gonzales		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
_ 5	Patricia Zaida Díaz Córdoba		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
6	Omar Alberto Salinas Figueroa		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
7	Karin del Pilar Contreras Neculpan	-	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
8	Marlene Dalia Corona Allendes		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
_9	Wilma Arias Hoger		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
10	Claudia Uberlinda Vergara Quezada		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
11	Ramón Olave Railef	-	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
12	Paola Andrea Ulloa Lizana	-	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
13	Francisco Javier Doñez Quiroz	-	Pagado	Pagado	30.06.2015	
14	Nelson Rodolfo Córdova Córdova	-	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
15	Raquel Helena Quezada Arévalo	-	Pagado	Pagado		31.12.2015
16	Margarita Ester Meléndez Cornejo	-			30.06.2015	31.12.2015
17	Susana Andrea Ulloa Zamorano	-	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
18		-	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
19	Gladys Eduvina Tripainao Vargas	-	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
-	Ariel Fernando Fuentes Aravena	-	Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
20	Arnaldo Núñez Carreño		Pagado	Pagado	30.06.2015	31.12.2015
21	Blanca Elisa Carrillo Manosalva		Pagado	Pagado	31.12.2015	31.12.2015

Fuente: Certificado de 29/09/2015, del Jefe de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Pucón.



# ANEXO N° 2 DETALLE DE PAGOS DE AGUA Y ELECTRICIDAD

N° BOLETA/ COMPROBANTE	SERVICIO	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO \$
3342371	Agua	149	24-01-2014	356.350
3547382	Agua	740	26-02-2014	615,450
4549380	Agua	1187	24-03-2014	597.950
4780917	Agua	2605	06-06-2014	687.300
4875069	Agua	2912	23-06-2014	350.950
4573636	Agua	3574	24-07-2014	303.100
4779787	Agua	4233	27-08-2014	266.200
5257621	Agua	4586	22-09-2014	288.300
5182475	Agua	5385	27-10-2014	260.950
5399476	Agua	5897	27-11-2014	375.400
5607069	Agua	6322	19-12-2014	404.800
5815118	Agua	78	26-01-2015	350.950
6023586	Agua	706	25-02-2015	582.850
6232338	Agua	1077	25-03-2015	489.700
6073841	Agua	1788	27-04-2015	385.400
6650495	Agua	2413	28-05-2015	505.250
6859910	Agua	2703	23-06-2015	513.350
7069629	Agua	3144	21-07-2015	437.550
7279545	Agua	3922	25-08-2015	440.000
7490029	Agua	4354	22-09-2015	487.550
			TOTAL	8.699.350

N° BOLETA/ COMPROBANTE	SERVICIO	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO \$
61751555	Electricidad	1082	18-03-2014	597.900
61759390	Electricidad	1584	15-04-2014	430.800
61780274	Electricidad	2788	16-06-2014	507.300
61793138	Electricidad	3405	10-07-2014	565.700
61800860	Electricidad	3838	12-08-2014	649.600
61814195	Electricidad	4471	10-09-2014	844.900
61822263	Electricidad	5051	13-10-2014	685.700
61839254	Electricidad	5511	10-11-2014	662,200
61847190	Electricidad	6067	12-12-2014	573.000
240760041	Electricidad	854	10-03-2015	215.933
270677689	Electricidad	854	10-03-2015	536,600
95423458	Electricidad	1262	31-03-2015	665,700
95431820	Electricidad	1402	13-04-2015	1.273.900
95453999	Electricidad	2658	18-06-2015	843.100
95476733	Electricidad	3579	12-08-2015	1.795.600
95490874	Electricidad	4329	16-09-2015	823.000
uente: Decretos de na	11.670.933			

Fuente: Decretos de pago de la Municipalidad de Pucón.



## ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 996, de 2015.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2, letra c)	Sobre falta de pagos de servicios de consumos básicos en arriendo de locales comerciales en inmueble de propiedad municipal.	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir copia de las órdenes de ingreso que acreditan que los arrendatarios han pagado los consumos básicos de agua y electricidad.			
Numeral 4	Sobre falta de pagos de derechos en convenio Iroman Pucón 70.3, entre Municipalidad de Pucón y la Fundación	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir copia de las órdenes de ingreso que acreditan que la Fundación pagó los derechos municipales impagos.			
Numeral 2, letra e)	Sobre falta de permisos de edificación en las construcciones realizadas en el centro comercial "pueblito cultural-artes del sur, Pucón, IX Región"	C: Compleja	El municipio deberá remitir los permisos de edificación que den cuenta que las respectivas construcciones ejecutadas en el inmueble municipal cuenten con dichas autorizaciones.			
Numeral 3	Sobre nombramiento del señor Durán Gutiérrez como Director de Reemplazo de DAEM de Pucón	El municipio deberá remitir el acto administrativo que dé cuenta del nombramiento del docente en calidad de contratado que puede ejercer en calidad de reemplazo el cargo de Director de DAEM.				
			El municipio deberá remitir copia del acto administrativo que afina el proceso del concurso de Director de DAEM.			